

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 054 Deléguese funciones y atribuciones al  
Viceministro de Desarrollo Rural..... 2

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personería  
jurídica a las siguientes organizaciones:

- MCYP-MCYP-2021-0155-A Fundación “CURA  
LUDORUM”, domiciliada en el cantón Daule,  
provincia del Guayas ..... 3

- MCYP-MCYP-2021-0156-A “Fundación Cultural y  
Pedagógica Arriba el Telón”, domiciliada en el  
cantón Ambato, provincia de Tungurahua ..... 6

- MCYP-MCYP-2021-0157-A “Centro Cultural  
Kawsarina”, domiciliado en el cantón Quito,  
provincia de Pichincha ..... 10

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00027-2021 Concédese personería jurídica y apruébese  
el estatuto de la Fundación San Juan Pablo  
II, domiciliada en la ciudad del Guayaquil,  
provincia del Guayas ..... 13

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

#### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

- ACESS-2021-0047 Desígnense atribuciones y respon-  
sabilidades al abogado Marlon Andrés Ron  
Zambrano, Responsable de la Unidad Técnica de  
Procesos Sancionatorios ..... 16

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO:**

<b>068-FGE-2021 Deléguese a la o el Coordinador/a General de Acceso a la Justicia Penal de la Fiscalía General del Estado, la coordinación y articulación con los Fiscales Provinciales.....</b>	<b>19</b>
--	-----------

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 054

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó al señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

- Que,** el ítem 1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, señala como atribuciones del Ministro: “(...) *f) Dirigir las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de los viceministerios, subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones distritales; (...) h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas*”;
- Que,** mediante Convenio de financiación para los préstamos Nro. 789-EC para cofinanciar el Proyecto Ibarra San Lorenzo, suscrito entre el Gobierno de Ecuador y el FIDA, el 04 de marzo de 2011, y de la enmienda realizada el 15 de septiembre de 2011, se definió como Organismo Responsable del Proyecto al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través del Viceministerio de Desarrollo Rural;
- Que,** con la Resolución Nro. 345-A, de 31 agosto de 2012, la Viceministra de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de ese entonces, entre otras cosas, resolvió: “(...) *Art. 1.- Constitúyase la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (UGP), como un proceso dependiente funcionalmente del Viceministerio de Desarrollo Rural que funcionará de manera desconcentrada apoyado en la estructura técnica, administrativa y financiera del Proyecto de Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra – San Lorenzo, sujeta a las disposiciones, lineamientos políticos y directrices que se impartan desde el Viceministerio de Desarrollo Rural, se encargará de administrar el citado Proyecto y el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, y actuará dentro de los términos fijados en los Convenios de Financiación N° 789 EC/804-EC, Convenio de Financiación N° I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC y Convenio de Donación No. GEF-FSP-021-EC*”.
- Que,** el Manual de Operaciones del Programa del Buen Vivir, en su Sección III. 1, Estructura para la Gestión del Programa, taxativamente dice: “(...) *El Organismo Responsable del Programa designado por el Gobierno de la República del Ecuador es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de su Vice- Ministerio de Desarrollo Rural. (...) Para operar el Programa el Vice Ministerio de Desarrollo Rural, establece una Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (...) que está encargada de la ejecución directa de las actividades previstas tanto para el Proyecto Ibarra San Lorenzo cuanto para el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales. La UGP funciona en forma Desconcentrada sujeta a las disposiciones, lineamientos, políticas y directrices del Vice Ministerio de Desarrollo Rural y se encarga de la Administración del Proyecto y Programa antes mencionados y actúa dentro de los términos fijados en los Convenios de financiación y donación.*”;
- Que,** con el informe jurídico No. 0001 UGP-UJ, contenido en el memorando No. MAG-UGP-2021-0742-M de 27 de septiembre de 2021, el Analista Jurídico de la Unidad de Gestión del Programa del Buen vivir Rural, Alejandro Zavala, concluyó: “(...) *es menester que por parte de la Autoridad Responsable como es el Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería se cuente con una Delegación correspondiente emita por la máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería; esto para posteriormente se puede extender una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se consideren todos y cada uno de los puntos que permitan el correcto cierre, baja o extinción del a Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural.*” Además, recomendó la expedición de una delegación para la suscripción de la

Resolución Administrativa que extinga la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al Viceministro de Desarrollo Rural, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, elabore y suscriba la correspondiente Resolución Administrativa que extinga la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 OCT. 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
GARCIA VERA**

Pedro Álava González, Msc.  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0155-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de*

*la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada a la señora María Elena Machuca Merino;

**Que**, mediante comunicación s/n recibida el 5 de noviembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2223-EXT), el señor Carlos Eduardo Hidalgo Posligua, debidamente autorizado por la Fundación “CURA LUDORUM”, solicitan a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en mención;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1539-M, de 3 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación “CURA LUDORUM”;

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación “CURA LUDORUM”; domiciliada en el cantón Daule de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la

siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
HIDALGO POSLIGUA CARLOS EDUARDO	Ecuatoriana	0921737169
PIEDRAHITA RIZZO RUTH ILEANA	Ecuatoriana	0923717763

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0156-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 12 de noviembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2289-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Cultural y Pedagógica Arriba el Telón”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1567-M de 8 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Cultural y Pedagógica Arriba el Telón”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural y Pedagógica Arriba el Telón”, domiciliada en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Araujo Sánchez Eva Aidé	ecuatoriana	1802380822
Barragán Mayorga María Sol	ecuatoriana	1804290896
Barragán Vallejo José Antonio	ecuatoriana	1702148774
Mayorga Araujo José Mateo	ecuatoriana	1805075916
Mayorga Morejón Julia Susana	ecuatoriana	1802346286

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA**  
**MACHUCA**  
**MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0157-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 16 de noviembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2318-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica del “Centro Cultural Kawsarina”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1568-M de 8 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor del “Centro Cultural Kawsarina”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Centro Cultural Kawsarina”, domiciliado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Altamirano Cabezas Norma Mariela	ecuatoriana	1713313128
Camacho Carrión Jazmín Sofía	ecuatoriana	1750578377
Doicela Doicela Enma Yolanda	ecuatoriana	1716433204
Guevara Seraquive Luis Daniel	ecuatoriana	1718169012
Oscullo Soque Francisco Rodolfo	ecuatoriana	1710882398
Paredes González Juan Rodrigo	ecuatoriana	1713860466
Pineda Franco Óscar Ulpiano	ecuatoriana	1002395505
Ruiz González Luisa Jacqueline	ecuatoriana	1716039480
Valencia Sarango Pablo Alejandro	ecuatoriana	1719717421

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

00027-2021

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, se designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 7 de octubre de 2019, los miembros de la FUNDACIÓN SAN JUAN PABLO II en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) prestar servicio especializado a adolescentes varones de 12 a 17 años de edad, con consumo problemático de alcohol y otros drogas, mediante el tratamiento integral residencial. Se realizarán actividades destinadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, inclusión e integración social"*.

**QUE**, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 28 de septiembre de 2021, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

**QUE**, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-25-2021 de 21 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL  
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SAN JUAN PABLO II, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la FUNDACIÓN SAN JUAN PABLO II, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La FUNDACIÓN SAN JUAN PABLO II, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SAN JUAN PABLO II, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 26 NOV. 2021



Firmado electrónicamente por:  
XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 26 de noviembre de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
GEOVANNA  
GABRIELA IDROVO  
EGUEZ

Tnlga. Gabriela Idrovo  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL (S)**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD****Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0047****DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ****DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-ACESS-2021-0910-M, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de la ACESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, designa atribuciones y responsabilidades al servidor público Ab. Marlon Andrés Ron Zambrano, con cédula de ciudadanía Nro. 2200137699, como Responsable de la Unidad Técnica de Procesos Sancionatorios, a partir del 23 de noviembre de 2021.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Designar a el servidor público Abogado Marlon Andrés Ron Zambrano, con cédula de ciudadanía Nro. 2200137699, como Responsable de la Unidad Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS; a partir del 23 de noviembre de 2021, con las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo:

- a. Elaborar y evaluar los lineamientos, mecanismos y metodologías y para la gestión de los procesos sancionatorios y de coactiva;
- b. Elaborar las actuaciones administrativas pertinentes en los procedimientos por presuntas infracciones a las normas vigentes en materia sanitaria por parte de los prestadores de servicios de salud y de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;
- c. Elaborar las resoluciones de los recursos administrativos, interpuestos en contra de las resoluciones sancionatorias, de conocimiento de la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia;
- d. Elaborar las actuaciones administrativas pertinentes en los procedimientos de inhibición, excusa y recusación de procedimientos sancionatorios y/o recursos que sean de conocimiento de la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia;
- e. Examinar a petición de la Dirección Ejecutiva la sustanciación de los procedimientos derivados por incumplimiento de los prestadores de servicios de salud y/o profesionales de salud;
- f. Asesorar y/o absolver consultas, peticiones, quejas, denuncias, reclamos inherentes al ejercicio de la facultad sancionatoria y coactiva;
- g. Supervisar la información de los procesos sancionatorios remitidos por las autoridades sanitarias a través de las herramientas implementadas;
- h. Atender al usuario para satisfacer sus dudas y requerimientos en razón al procedimiento sancionador;
- i. Informar la aplicación de medidas y sanciones impuestas a los prestadores de salud y profesionales de salud, emitidas por las autoridades sanitarias;
- j. Trasladar las denuncias por presuntas faltas administrativas a la autoridad sanitaria competente;
- k. Registrar las consultas, peticiones, quejas, denuncias, reclamos inherentes a la facultad sancionatoria, y,
- l. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Responsable de la Unidad Técnica de Procesos Sancionatorios, Ab. Marlon Andrés Ron Zambrano; y de su notificación a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO  
CARLOS PONCE  
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**RESOLUCIÓN N° 068-FGE-2021**

**Dra. Diana Salazar Méndez**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante únicamente Constitución, establece como pilar de la administración de justicia, la **celeridad** como principio de orden procesal penal, disponiendo que: “(...) *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 76 de la Constitución, señala que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al **debido proceso** (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución, establece que las víctimas tienen derecho a una “(...) **justicia pronta, oportuna y sin dilaciones** (...)”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución, dice: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** el artículo 83, numerales 5 y 11 de la Constitución, señala como deberes y responsabilidades de todas y todos los ecuatorianos las de: “**5.** *Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (...) 11.* *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*”;
- Que,** el artículo 169 ibídem, determina que: “**El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.** *Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, **celeridad** y economía procesal, y harán efectivas las **garantías del debido proceso**. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;
- Que,** el inciso 2 del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la **debida diligencia en los procesos de administración de justicia.** (...)*”

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y **garantías del debido proceso.**"*, de forma concordante lo señalada el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución, dispone: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de **oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.** De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, **transparencia** y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";*
- Que,** los incisos segundo y tercero del numeral 2 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que: *"(...) Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes, las y los Intendentes de Policía, las juezas y jueces de los tribunales y juzgados, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Marina, el Comandante General de la Fuerza Aérea, y el Comandante General de la Policía. En estos casos de fuero de Corte Provincial, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de las o los Fiscales Provinciales."*;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como competencias del Fiscal General del Estado, las siguientes: **"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)"**;
- Que,** el segundo inciso del artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal establece que: **"(...) se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad"**;
- Que,** el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del principio procesal de **Objetividad**, señala que: **"(...) en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. (...)"**
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, señala que: **"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)"**;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, determina que la visión institucional es la de: **"Ser referente nacional e internacional de calidad, confianza, objetividad y profesionalismo en la gestión de la justicia penal y lucha por la transparencia; con Talento Humano especializado y comprometido con el servicio a la ciudadanía."**;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Estatuto en referencia, señalan como objetivos institucionales: **"1. Fortalecer la capacidad de investigación preprocesal y procesal penal para sancionar los delitos y evitar la impunidad; 2. Brindar un servicio integral de atención a la ciudadanía con énfasis a víctimas y testigos para garantizar el ejercicio de sus derechos; 3. Promover la transparencia institucional para incrementar la confianza ciudadana en la justicia penal; (...)"**;
- Que,** el literal a) del sub numeral 1.1.1 del numeral 1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como Misión de la Dirección Estratégica de la cual su responsable es el/la Fiscal General del Estado: **"Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado."**;

- Que,** el numeral 3 del literal c) del sub numeral 1.1.1 del numeral 1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como atribución y responsabilidad de el/la Fiscal General del Estado: *“3. Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales.”;*
- Que,** el literal a) del sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece que le corresponde a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal: *“Coordinar la gestión de acceso a la justicia penal, a través de la retroalimentación continua entre los procesos de cada unidad a su cargo y las políticas del Fiscal General del Estado.”;* en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 7 del literal c) de la norma *Ibidem*, que establecen como parte de sus atribuciones y responsabilidades: *“1. Concertar las políticas, decisiones y acciones que adopten las Direcciones a cargo de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal 2. Generar, coordinar y transferir iniciativas a las Direcciones a cargo de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal (...) 6. Monitorear el cumplimiento integrado de las políticas, planes, programas y proyectos de las Direcciones a cargo de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal; 7. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asigne el Fiscal General del Estado y las establecidas en la normativa vigente.”;*
- Que,** el literal a) del sub numeral 1.2.1.3 del numeral 1.2.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como Misión de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, la de: *“Dirigir el seguimiento, control y evaluación jurídica de la actuación fiscal de los servidores de la carrera fiscal y fiscal administrativa (secretario y asistente)”;* en concordancia con el numeral 5 del literal c) del mismo cuerpo normativo, que determina como parte de sus atribuciones y responsabilidades la de *“Realizar el seguimiento y control jurídico de la actuación fiscal derivadas de la investigación preprocesal y procesal penal”;*
- Que,** el literal a) del sub numeral 1.2.1.1 del numeral 1.2.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, dispone como Misión de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana la de: *“(...) promover y difundir el respeto de los derechos humanos en la investigación preprocesal y procesal penal; así como la investigación de violaciones a los mismos en el territorio nacional.”;* y, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del literal c) del sub numeral 1.2.1.1 del numeral 1.2.1 del artículo 9 de la normativa *ibidem*, que establece como atribución de esta Dirección la de: *“(...) 14. Articular el seguimiento y control con la Dirección competente, aquellos casos de violencia basada en género que sean identificados en este Dirección”;*

- Que**, a través de la Resolución Nro. 049 FGE-2019, de 4 de octubre de 2019, se conforma el equipo técnico especializado de seguimiento de casos de violencia de género de conmoción social bajo la dirección de la Gestión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, cuyo fin es el de brindar seguimiento especializado y permanente a los casos de violencia de género de conmoción social, para garantizar el derecho al acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y sectores vulnerables de la sociedad;
- Que**, en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 049-FGE-2019, se establece como atribución del equipo técnico especializado de seguimiento de casos de violencia de género: “(...) **6.** *Realizar un seguimiento integral de los casos de violencia y acompañamiento a las víctimas, disminuyendo los efectos de la victimización secundaria.*”;
- Que**, los literales b) y c) del artículo único de la Resolución 050-FGE-2019, de 04 de octubre de 2019, delega al Director/a de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, además de sus atribuciones y responsabilidades en el ámbito de sus competencias, las siguientes: “(...) **b.** *Realizar los informes y resoluciones de control jurídico de los procesos de evaluación de las actuaciones técnicas y jurídicas, en la investigación pre procesal, procesal penal y de los actos administrativos, inherentes a la gestión relacionada con la investigación e impulso de las causas que se tramitan en la Fiscalía General del Estado* **c.** *Realizar los informes y resoluciones de los reclamos que se presenten en contra de los servidores de carrera fiscal y fiscal administrativa (secretario y asistente) sobre su actuación en la investigación pre procesal, procesal penal y de los actos administrativos.*”; y,
- Que**, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2021-00546-M, de 2 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Legal y Patrocinio emite criterio jurídico favorable del proyecto de resolución propuesto por la Coordinadora General de Acceso a la Justicia Penal, encargada, con memorando Nro. FGE-CGAJP-2021-02031-M; y,
- Que**, mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-2021-02101-M, de 7 de diciembre de 2021, la Coordinador General de Acceso a la Justicia Penal, encargada, solicita a la máxima autoridad la aprobación del “*Plan de Monitoreo y Seguimiento Misional en Territorio*”, aprobación y disposición de su ejecución que consta con sumilla en la mencionada comunicación;
- Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- Delegar** a la o el Coordinador/a General de Acceso a la Justicia Penal de la Fiscalía General del Estado, la coordinación y articulación con los Fiscales Provinciales, a fin de realizar el monitoreo de las noticias de delito de conmoción social sustanciadas en provincias, las noticias de delito con fuero de Corte Provincial que se tramiten en las Fiscalías Provinciales y las dispuestas por la o el/la señor/a Fiscal General del Estado.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente delegación, se la realizará mediante la aplicación del *“Plan de Monitoreo y Seguimiento Misional en Territorio”* elaborado por la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** La o el Coordinador/a General de Acceso a la Justicia Penal de la Fiscalía General del Estado deberá presentar a el/la Fiscal General del Estado, un informe mensual consolidado del seguimiento y monitoreo realizado, de las noticias de delito de conmoción social sustanciadas en provincias, las noticias de delitos con fuero de Corte Provincial que se tramiten en las Fiscalías Provinciales y las demás dispuestas por la o el Señor/a Fiscal General del Estado.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

Encárguese a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal la socialización del *“Plan de Monitoreo y Seguimiento Misional en Territorio”* a los Fiscales Provinciales a nivel nacional y a las demás unidades involucradas según corresponda.

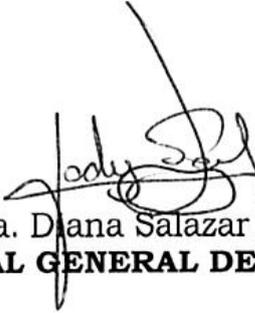
**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** De la ejecución y aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal; direcciones de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Fiscalías Provinciales y Direcciones Provinciales de Recursos.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Gestión de Recursos, las/los Fiscales Provinciales y las/los Directores de Recursos Provinciales, brindarán las facilidades a la o el Coordinador/a General de Acceso a la Justicia Penal de la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de la presente resolución y del Plan de Monitoreo y Seguimiento Misional en Territorio.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en el despacho de la señora Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, martes 7 de diciembre de 2021.

  
 Dra. Diana Salazar Méndez  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede está firmada por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Distrito Metropolitano de Quito a, martes 7 de diciembre de 2021.

  
 Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**ENCARGADO**



**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CUATRO (4), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 10 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO**  
**ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.